Secretaría de Salud
GOBIERNO DE MICHOACÁN

Recibí original 3/10/25
Ing. Daniela Andrea
Arreola Mendoza

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No: **SSM/SPIS-DSOP/LPE-001/C-003/2025**

OBRA: **Segunda etapa y terminación de la obra nueva para la UNEME-CECOSAMA, en la localidad de Huetamo, Michoacán.**

IMPORTE: **$6'882,969.50**

PLAZO DEL: **06 de octubre de 2025**

AL: **31 de diciembre de 2025**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN I, INCISO a) DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I Y 71 DE SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO Y EL OPD SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL **DR. ELÍAS IBARRA TORRES**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LOS SSM"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **OBTERRA, S.A. C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GILDARDO PADILLA MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES",** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "LOS SSM" DECLARA:

I.1. Que de conformidad con los artículos 37, fracción I, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 5 de septiembre de 2024, los Servicios de Salud de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 23 de septiembre de 1996.

I.2. Que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta, conforme a lo estipulado en los artículos 1°, 2° del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán; 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y su titular se encuentra legalmente facultado para representar al Organismo y suscribir el presente instrumento de conformidad con artículo 19, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 11, fracciones I, X, y XIII, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, y acredita su cargo con copia simple de los nombramientos, de fecha 16 de julio de 2025, emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 11 del Decreto que Crea al Organismo, establece que el Director General del Organismo Servicios de Salud de Michoacán será el Secretario de Salud.

I.3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"LOS SSM"** cuenta con suficiencia presupuestal, según oficio de liberación de recursos para la obra objeto de este contrato, mediante el oficio de número **N° DA/SRF/CP/CSP-0200/2025,** de fecha 17 de julio de 2025 emitido por la titular de la Dirección Administrativa de **"LOS SSM"**.

I.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSM9609248P8.

I.5. Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción I, inciso a), y 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 70, fracción I, de su Reglamento.

I.6. Que para todos los efectos legales de este contrato **"LOS SSM"** señala como domicilio el ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 245, colonia centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, C.P. 58000.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1. Que es una persona moral constituida con arreglo a las leyes mexicanas desde el día 31 de octubre de 2016, cuyo objeto principal es ejecución de toda clase de construcciones, dragados, edificaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones,, montajes técnicos, montajes mecánicos, instalaciones eléctricas, de tubería y obras de cualquier naturaleza, lo cual acredita con Escritura Pública No. 858, el cual se encuentra inscrito bajo el libro número 30, inscrito bajo el folio mercantil electrónico N-2017002569, del Registro Público de Comercio, de fecha 12 de enero de 2017.

II.2. Que el C. Ing. Gildardo Padilla Martínez, en su carácter de Administrador Único de la empresa OBTERRA, S. A. de C. V., cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con Escritura Pública No. 3781, de fecha 25 de agosto de 2025, otorgada ante la fe del Maestro Omar Martínez López, Notario Público 167, con ejercicio en Tarímbaro, Michoacán. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, a la fecha de la suscripción del presente contrato.

II.3. Que tiene capacidad jurídica y profesional para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: OBT161031DPA
Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: C 8984513 10 0.
Registro ante INFONAVIT: C 8984513 10 0.
Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, número GEM/SCOP/PCE/1179/2025.

II.4. Que conoce y se compromete acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, las Especificaciones Generales de Construcción de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y las obligaciones que le impone la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidad Ambiental para el

Estado de Michoacán y las demás disposiciones jurídicas y administrativas expedidas en materia de obra pública, en todo lo que no se oponga a la Ley que regula la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra objeto del presente contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del presente contrato.

II.5. Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto del presente contrato, donde se llevarán a cabo los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervendrán en su ejecución.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y que no se encuentran en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

II.7. Que para todos los efectos legales del presente contrato, así como para recibir toda clase de notificaciones personales, señala como domicilio el ubicado en la calle Cedro No. 152, colonia Los Ángeles, C.P. 58100, de la ciudad de Morelia, Michoacán, Teléfono 44 33 17 09 12, y autoriza para que dichas notificaciones puedan ser practicadas por vía digital al correo: obterragp@gmail.com

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que, en la elaboración y suscripción del presente contrato, no existe dolo, error, falsedad ni algún otro vicio del consentimiento por el cual se pudiera invalidar el contenido y alcance legal y en el supuesto de existir alguna estipulación normativa no incluida por omisión involuntaria, declaran su conformidad con formalizar el convenio que en derecho corresponda para subsanar dicha omisión.

III.2. Que, para los efectos del presente contrato, acuerdan que cuando se refieran a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios lo harán como **"LA LEY".**

III.3. Que bajo protesta de decir verdad declaran que la documentación y demás datos personales señalados en este contrato, son ciertos y verdaderos, por lo que pueden hacerse públicos, por lo que acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "LOS SSM" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución de los trabajos relacionados con la **Segunda etapa y terminación de la obra nueva para la UNEME-CECOSAMA, en la localidad de Huetamo, Michoacán**, conforme al Catálogo de Conceptos que debidamente suscrito por **"LAS PARTES"** pasará a formar del presente contrato, como **Anexo 1**, y éste se obliga a realizarla conforme a los alcances de este instrumento, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas, programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, especificaciones; así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del presente contrato es de **$6,882,969.50** (Seis millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) incluido el I.V.A.

TERCERA: DEL ANTICIPO. - Para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para el gasto de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, le será otorgado un anticipo hasta del **10% (diez por ciento)** del monto del contrato, por la cantidad de **$688,296.95** (Seiscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.) incluido el I.V.A.

Además del anticipo arriba mencionado, se otorgará otro anticipo hasta del **20% (veinte por ciento)** del monto del contrato para la compra y producción de los materiales de construcción y adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por la cantidad de **$1,376,593.90** (Un millón trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.) incluido el I.V.A.

En conjunto dichos anticipos forman la cantidad de **$2,064,890.85 (Dos millones sesenta y cuatro mil ochocientos noventa pesos 85/100 M.N.) incluido I.V.A.** Esta cantidad se pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** antes del inicio de los trabajos contratados y a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía respectiva.

Dichos anticipos deberán amortizarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. Para el trámite del anticipo es obligatorio para el **"EL CONTRATISTA"** presentar la factura del anticipo junto con las fianzas que se mencionan en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato, además, previa a la entrega del referido anticipo, "**EL CONTRATISTA"** deberá entregar el programa de aplicación de los anticipos a que se refiere el artículo 153 del Reglamento de "**LA LEY".**

El atraso en la entrega de los anticipos otorgados por **"LOS SSM"**, será motivo para diferir, a solicitud de **"EL CONTRATISTA**" en igual plazo, el programa de ejecución de los trabajos mediante convenio de diferimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de "**LA LEY"**, así como lo dispuesto por el artículo 152, fracción I, del Reglamento de la Ley en cita; sin embargo **"EL CONTRATISTA"** podrá iniciar los trabajos en la fecha programada bajo su cuenta y riesgo.

Cuando **"EL CONTRATISTA**" no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el presente contrato, no procederá el diferimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de **"LA LEY"**, en concordancia con el artículo 152, fracción I, del Reglamento.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día **6 de octubre de 2025** y a concluirla a más tardar el día **31 de diciembre de 2025**, con un plazo de ejecución de **87 días naturales** de conformidad con el programa de ejecución de la obra aprobado por **"LAS PARTES",** que forma parte integral de este contrato.

QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "LOS SSM" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir "**EL CONTRATISTA"** por la ejecución de los trabajos sin contar con dichas autorizaciones. Para ello, deberá informar lo conducente a **"LOS SSM"** por conducto del área contratante o bien por conducto de la Residencia de Supervisión.

El retraso que se tenga en la entrega del inmueble, será motivo para diferir, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, el inicio de la ejecución de los trabajos, produciéndose el diferimiento del programa de ejecución de los trabajos en igual plazo al del atraso.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de conceptos de obra realmente ejecutados y que abarcaran periodos mensuales, éstas se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de supervisión de **"LOS SSM",** al día siguiente hábil a la fecha de corte, la que será el día quince (15) de cada mes; la residencia de supervisión de **"LOS SSM"** efectuará la revisión, autorización y/o devolución de las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas, numéricas, errores o deficiencias en la factura, **"LOS SSM"** indicarán por escrito y mediante nota de bitácora al contratista las deficiencias que debe corregir para que dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles arriba mencionados las corrija, de no ser posible la conciliación de todas las diferencias o su corrección, se podrán excluir de la estimación para ser incorporadas en la siguiente.

En caso de que las estimaciones de los conceptos de trabajo ejecutados no sean presentadas en el plazo antes señalado, de igual manera, se podrán incorporar en la siguiente estimación para que **"LOS SSM"** inicie su trámite de pago.

El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la nota de bitácora, con respecto de las fechas de presentación de las correcciones no se computará para efectos del quinto párrafo del artículo 42 de "**LA LEY".**
La Subdirección de Planeación e Infraestructura en Salud por parte de **"LOS SSM"** emitirá la orden de pago ante la Subdirección de Recursos Financieros, a partir de la fecha de autorización y en un plazo que no exceda de tres días hábiles.

El área responsable de la supervisión de obra o la que cuente con las atribuciones pertinentes de **"LOS SSM"** emitirá la orden de pago ante la instancia pagadora, a partir de la fecha de autorización y en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles.

Las estimaciones serán pagadas por la Subdirección de Recursos Financieros dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de la orden de pago mediante el procedimiento establecido en el artículo 42 de **"LA LEY"**.

En el caso de retraso en el pago de estimaciones y de ajuste de costos, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de **"LA LEY"**, **"LOS SSM"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** pagará gastos financieros por una tasa porcentual de hasta el cuatro por ciento anual. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales a partir del vencimiento del plazo y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL CONTRATISTA"** cubrirá un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, mientras que "**LOS SSM"** se obligan al hacer el pago de las estimaciones de obra, retener el importe de tales derechos en el porcentaje mencionado, así como los impuestos o derechos que conforme a la normativa resulten aplicables.

SÉPTIMA: PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida para el caso de retraso en el pago de estimaciones. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LOS SSM".**

El pago en exceso se determinará en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por "**EL CONTRATISTA**" frente a "**LOS SSM**".

OCTAVA: GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, plazos y procedimientos previstos por "**LA LEY"** y su Reglamento, las garantías siguientes:

a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Deberá expedirse a favor de La Secretaría de Finanzas y Administración, por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato; esta fianza deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que el contratista formalice el contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, **"LOS SSM"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

b) FIANZA DE ANTICIPO. Para garantizar la correcta inversión del Anticipo, deberá presentar una fianza por el 100% (cien por ciento) del importe otorgado por este concepto, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** formalice el contrato, dicha fianza deberá estar acompañada de la factura correspondiente del total del anticipo.

c) FIANZA PARA RESPONDER DE UNA OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, garantizará los trabajos dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía, mediante fianza equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra, con vigencia de 18 meses a partir de la recepción formal de los trabajos ejecutados por parte de **"EL CONTRATISTA".**
Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción y entregada la garantía a que se refiere el artículo 46 de "**LA LEY",** se procederá inmediatamente a través del/los servidores públicos facultados que firmaron el contrato, asistidos por el residente o supervisor de la obra, a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, a efecto de que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento. Igual procedimiento se seguirá para la cancelación de la fianza de anticipo cuando éstos se encuentren totalmente amortizados.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de **"LOS SSM"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación de conformidad con los plazos y requerimientos de la normativa aplicable incluyendo lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de **"LA LEY"**. La fianza de vicios ocultos se cancelará una vez transcurridos los dieciocho meses antes mencionados siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista y se cumplan los requerimientos normativos correspondientes.

En caso de presentarse errores, defectos o vicios ocultos en los trabajos o servicios contratados, **"LOS SSM"** lo comunicarán de inmediato y por escrito a la institución afianzadora a efecto de que esta no sea cancelada y se le notificará de igual manera al contratista para que en un plazo máximo de treinta días naturales haga las correcciones o reposiciones apercibido que en caso de ser omiso se procederá a la afectación de la fianza.

Cuando por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, siempre que de esa manera se haya estipulado en el documento o póliza respectiva, de lo contrario, **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar los trámites necesarios de modificación o ampliación ante la afianzadora y presentar la constancia que así lo acredite. Para ello, dispondrá del plazo que se establezca en el convenio modificatorio respectivo.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS. - Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser ajustados a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** o de **"LOS SSM".** El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo.

El ajuste de costos directos deberá llevarse a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.

Los índices que servirán de base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas, publicados por el INEGI, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

Una vez que **"LOS SSM"** determine que la solicitud reúne los requisitos establecidos en la normativa aplicable, procederá a realizar el cálculo del factor de incremento correspondiente, el cual se llevará a cabo conforme al artículo 44 de "**LA LEY**" y del 173 al 180 de su Reglamento.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por **"LOS SSM"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA",** dentro de los plazos establecidos para el pago de estimaciones de conformidad con el artículo 42 y 44 de **"LA LEY"**, 141, 144, 149 de su Reglamento y demás aplicables.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original dentro del ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesto. **"EL CONTRATISTA"** solo podrá estimar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra, una vez firmado el finiquito no habrá lugar a ningún pago o concepto adicional.

Cuando los costos relativos que se requiera ajustar no se encuentren dentro de los publicados, **"LAS PARTES"** procederán a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule la Subdirección el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a

los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica de **"EL CONTRATISTA".**

En lo expresamente no estipulado por la normativa respecto del ajuste de costos y su procedimiento de autorización "**LAS PARTES"** aceptan la supletoriedad a que se refiere el artículo 64 de "**LA LEY**".

"LOS SSM" solo cubrirán ajustes de costos a contratos en vigor, por lo que bajo la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** queda la formulación de la estimación correspondientes que incluya los ajustes que sean procedentes operando el pago en la forma prevista en el artículo 42 de **"LA LEY"**.

DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"LOS SSM"**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste en un plazo quince (15) días hábiles, verificará que estos se encuentren debidamente concluidos y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación, realizará la recepción de los mismos, formulando el Acta de entrega-recepción correspondiente, la cual deberá contener por lo menos la siguiente información: lugar y fecha de la recepción; nombre de los asistentes al acto y carácter con el que intervienen; descripción de las obras que se reciben; fecha real de terminación de los trabajos; relación de estimaciones pagadas; créditos a favor o en contra de las partes y saldos; garantías que continuarán vigentes; observaciones relacionadas con los trabajos y fecha y hora del cierre del acta**.**

"LOS SSM" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA PRIMERA: FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN. - Una vez formalizada la recepción física de los trabajos **"LAS PARTES"** procederán en un plazo no mayor de diez (10) días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente el cual deberá incluir:

I. Planos definitivos de la obra;

II. Contrato asignado;

III. Estimaciones definitivas;

IV. Bitácora de obra;

V. Constancias de amortización total de anticipos;

VI. Pagos efectuados con cargo a la obra;

VII. Acta entrega-recepción;

VIII. Fianzas;

IX. Resumen financiero de la obra;

X. Resultado de las pruebas de laboratorio, cuando hayan sido solicitados; y,

XI. Reporte fotográfico.

Una vez recopilada la información y documentación descrita, y determinados los saldos a favor o en contra de la partes, de ser el caso "**LOS SSM"** pondrá a disposición de "**EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, o bien solicitará el reintegro de los importes que resulten, debiéndose formular el acta administrativa en la que se consigne la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente contrato, excepción hecha de las garantías que deban prevalecer a favor de **"LOS SSM".**

DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL MONTO O PLAZO DEL CONTRATO. - Por razones debidamente fundadas y motivadas, se podrá modificar el monto y/o el plazo estipulado en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o plazo pactado en este contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre **"LAS PARTES"** respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de **"LA LEY"** y su Reglamento, en caso de suscripción de convenios, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a actualizar las fianzas correspondientes.

En cualquiera de los supuestos, **"LAS PARTES"** deberán, antes de formalizar el convenio respectivo, gestionar y agotar los procedimientos normativos que para cada caso se prevea y con las formalidades solicitadas, con la finalidad de obtener su autorización y/o acuerdo de la residencia de supervisión o del titular de **"LOS SSM"** según corresponda, acompañando en todos los casos las justificaciones y documentación relacionada. **"LOS SSM"** analizarán y valorarán la idoneidad y procedencia de las justificaciones y documentaciones que soporten la solicitud de modificación al contrato.

DÉCIMA TERCERA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de ejecución de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relacionado al cumplimiento del contrato, así como los conocimientos y experiencia técnica para la correcta ejecución de los trabajos; de manera específica, deberá conocer ampliamente los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos, el manejo de bitácora, convenios y demás documentos inherentes que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

"LOS SSM" se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así como el derecho de pedir al contratista la sustitución del superintendente de construcción por causas justificadas y "**EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las

reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LOS SSM"** en relación con los trabajos objeto del contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

"**EL CONTRATISTA",** en su caso, deberá tramitar el registro patronal y el registro de obra ante el Instituto mexicano del Seguro Social (IMSS), en la Subdelegación que corresponda a la ubicación o domicilio de la obra objeto del presente contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos contratados y en igual plazo, deberá presentar a "**LOS SSM"** la copia de los trámites efectuados y en su caso, el aviso de la subcontratación de la fase o fases de la obra presentado ante el IMSS, en cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley de Seguro Social y sus Reglamentos así como de los Convenios de Colaboración Administrativa para la Formalización del Empleo e Intercambio de Información suscrito entre el Gobierno del Estado de Michoacán y el IMSS.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a que a satisfacción de **"LOS SSM",** los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por **"LAS PARTES"** y que se describen en los anexos al presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LOS SSM"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para al cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA", es el único responsable de la ejecución de los trabajos, y está obligado a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por **"LOS SSM"**, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a su total y absoluto cargo. De igual manera, deberá observar las disposiciones en materia ambiental y ecológica en la disposición de los residuos peligrosos, especiales o de otra naturaleza, que resulten de la ejecución de los trabajos contratados.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin la previa aprobación expresa y por escrito de **"LOS SSM".**

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, por lo que cualquier retraso o desfasamiento a cargo del contratista se hará acreedor a las sanciones, penalizaciones y en su caso, a las afectaciones de las fianzas según proceda, en términos de este contrato y/o de la normativa vigente aplicable.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. - "LOS SSM" tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de ejecución de obra autorizado, para lo cual **"LOS SSM"** comparará periódicamente conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato, el avance de los trabajos, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la verificación y comparaciones se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse conforme al programa pactado por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"LOS SSM"** procederá a retener el importe económico

por atraso en el programa que corresponda, el cual se determinará en base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo por el importe de la obra no ejecutada.

"EL CONTRATISTA" podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa aprobado.

Una vez determinada la retención, se hará del conocimiento al contratista por medio de bitácora u oficio para los efectos conducentes; la retención se hará efectiva en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento, este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato o en su caso, en el convenio de modificación del plazo.

Si **"EL CONTRATISTA"** no termina la obra en la fecha pactada en el presente contrato o existe atraso en la entrega de alguna parte de la obra, para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional a favor del Erario Estatal del **2 al millar (2/1000)** por el importe de la obra no ejecutada y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida.

La aplicación de la pena convencional mencionada, se cuantificará por día natural transcurrido sin que se cumpla con el programa contratado, pero su monto total en conjunto no podrá exceder del importe de la fianza de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores, **"LOS SSM"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, y si da lugar a ello, la afectación de la fianza de cumplimiento.

En el caso de que se hayan efectuado ajustes de costos a los precios unitarios, la penalización comprenderá el precio ajustado.

Al elaborar el finiquito de los trabajos, se harán los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

Para la aplicación de las sanciones determinadas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, que se encuentren debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**, y autorizadas por **"LOS SSM".**

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "LOS SSM" en cualquier momento por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada sin que ello implique su terminación definitiva. Para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **"EL CONTRATISTA"** podrá suspender los trabajos de la obra, previa autorización

presentando por escrito a **"LOS SSM"** las justificaciones que sustenten lo anterior, y en su caso, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato; **"LOS SSM"** resolverá sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud de terminación dentro de los plazos y formalidades establecidos por la normativa aplicable; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine que concurren razones de interés general, causas justificadas, caso fortuito o fuerza mayor que den origen a la terminación anticipada del contrato o alguna otra cusa regulada por la norma aplicable, **"LOS SSM"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Una vez identificadas las causas que den origen a la terminación anticipada del contrato "**LOS SSM"** emitirán el dictamen técnico a que se refiere el artículo 216 del Reglamento de **"LA LEY",** citando al contratista dentro de los 10 días hábiles siguientes para elaborar el acta circunstanciada de terminación anticipada y en su oportunidad, ser enviada al área jurídica para que se obtenga el acuerdo respectivo mediante el cual se declare firme la terminación anticipada del contrato.

"LOS SSM" tomará las acciones necesarias tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, para ello, podrá solicitar la devolución inmediata de los anticipos no amortizados, y de los materiales y equipos proporcionados por **"LOS SSM"**, no incorporados a la obra instalaciones o inmueble, haciendo constar dichos eventos en el acta circunstanciada respectiva; en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por el o los delitos que resulten, así como por los daños y perjuicios que se causen al Estado. Si la omisión de devolución o reintegro se presenta con motivo del finiquito elaborado, el plazo será de diez días hábiles, en el cual el contratista deberá reintegrarlos considerando la tasa anual prevista en el quinto párrafo del artículo 42 de **"LA LEY".**

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LOS SSM" podrá rescindir administrativamente este contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

La contravención a **"LA LEY"**, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se deriven del presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LOS SSM"**, con independencia de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato, y se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"LOS SSM"** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

2. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por **"LOS SSM".**

3. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión;

4. Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de **"LOS SSM",** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"LOS SSM",** debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando "**LOS SSM"** haya ordenado la suspensión de los trabajos;

5. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "**LOS SSM";**

6. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

7. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"LOS SSM"** y a las Dependencias y/o entidades públicas que tengan facultad de intervenir, las facilidades, información y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de materiales y trabajos.

8. Si **"EL CONTRATISTA"** subcontrata parte o la totalidad de la obra sin la autorización escrita de **"LOS SSM".**

9. Cambie su nacionalidad por otra; y,

10. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, de "**LA LEY"** y demás disposiciones jurídicas aplicables y de las instrucciones que le proporcione **"LOS SSM"** respecto a la ejecución de la obra objeto del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LOS SSM"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en los términos antes anotados de conformidad con la normativa aplicable.

A fin de privilegiar la ejecución de la obra, "**LOS SSM",** a través de la residencia de supervisión, conminará al contratista para que formalice un compromiso de ejecución de los trabajos donde precise la forma en que revertirá su atraso presentando la reprogramación correspondiente, fijando la fecha de reinicio de los trabajos respetando los plazos y formas establecidas en la normativa aplicable.

Agotadas las acciones para privilegiar la ejecución de los trabajos o bien, si se opta por la rescisión administrativa, "**LOS SSM"** procederán a emitir el dictamen de inicio formal de rescisión administrativa para que previa su validación por el área jurídica se emita el acuerdo de inicio respectivo.

Notificado el acuerdo de inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dispondrá de veinte días naturales para exponer lo que a su derecho convenga, adjuntando las documentales que estime pertinentes. Si transcurrido este término, el contratista omite manifestarse en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, y valorados los documentos aportados, "**LOS SSM",** estima que las mismas no desvirtúan las causas de incumplimiento, dictará la resolución que proceda dentro de un término de veinte días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del contratista o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto.

Emitido el acuerdo respectivo, se notificará al contratista dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, señalando fecha para iniciar la elaboración del finiquito respectivo, en su caso. Cuando se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

Cuando la rescisión del contrato obedezca a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, "**LOS SSM",** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo contratados y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral excepto previa autorización por escrito de **"LOS SSM",** en cuyo caso, la ejecución de los mismos quedará bajo total responsabilidad de **"EL CONTRATISTA**". La solicitud de autorización para subcontratar deberá formularla el contratista de conformidad y con los requisitos que ordena la normativa aplicable, por lo que los trabajos ejecutados por un tercero ajeno sin que exista previamente la autorización respectiva, no serán pagados por "**LOS SSM",** quedando bajo la entera responsabilidad del contratista, quedando en este acto relevado de toda responsabilidad **"LOS SSM"**.

VIGÉSIMA: RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN.- "LOS SSM" en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable al presente contrato, designará a un representante directo en la obra, quien estará facultado para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos relativos a la misma o derivados de ésta. Es facultad de **"LOS SSM"**, verificar que las obras objeto de este contrato, se estén ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, **"LOS SSM"** comparará periódicamente el avance de la obra, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Asimismo, **"LOS SSM",** realizará la inspección de la calidad de los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

La Residencia de Supervisión y el superintendente que designe **"EL CONTRATISTA"** serán los responsables de la apertura y permanente actualización de la Bitácora de Obra. El primero de ellos, además, se encargará de custodiar dicha bitácora, de preferencia deberá permanecer en el lugar de los trabajos, así como de verificar que los mismos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y en forma conjunta con la residencia de construcción de **"EL CONTRATISTA",** aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago.

Las atribuciones de la Residencia de supervisión serán las asignadas por "**LA LEY",** su Reglamento y las demás indicaciones y disposiciones normativas que les impongan atribución, derecho u obligación.

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece **"LA LEY"** y su Reglamento, y demás normas y disposiciones jurídicas y administrativas que le sean aplicables, lo anterior, con entera independencia de que en este documento contractual se haya mencionado de manera específica o bien no se haya mencionado, la norma o el precepto que regule el acto concreto.

"LAS PARTES" están de acuerdo y así lo aceptan, que en las cuestiones de hecho o de derecho no reguladas o mencionadas en el contrato, se aplicará en forma prioritaria y supletoria **"LA LEY"** y su Reglamento. De igual forma, aceptan que los títulos, rubros o expresiones iniciales a cada artículo del presente contrato, son solo de carácter enunciativo para efectos de identificación y mejor manejo didáctico administrativo y no se convienen en forma excluyente, limitativa ni determinante. La interpretación será integral, armónica y sistemática, considerando que el presente contrato es de derecho público.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA FORMA DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están conformes y así lo acuerdan, que cualquier controversia que se suscite con motivo de la ejecución de los trabajos contratados o por cuestiones que no se encuentre expresamente estipuladas, antes de acudir a los Tribunales Judiciales, se comprometen a privilegiar el diálogo como método de conciliación. Para ello, sin mayor formalidad alguna y bajo la premisa de la amigable composición, previa la determinación de controversia por parte de "**LOS SSM",** se citará a **"LAS PARTES"** a una reunión conciliatoria, con la finalidad de escuchar los puntos de vista de las mismas, donde propongan libremente alternativas de solución del conflicto que beneficien sus intereses, ponderando el interés público que reviste al presente acto contractual.

De la reunión conciliatoria arriba mencionada, se deberá levantar minuta de trabajo que contenga por lo menos lo siguiente: El nombre y la representación que ostenten las partes, la controversia planteada, las propuestas de solución, los plazos en que se han de cumplir en su caso, y demás acuerdos a que se llegue. La minuta o minutas que se elaboren formarán parte integral del contrato de obra sin que se haga necesaria la suscripción de convenio, para ello, se requerirá que dicha minuta sea ratificada por el titular de los Servicios de Salud de Michoacán por conducto del área Jurídica o por el funcionario que designen "**LOS SSM".**

"LAS PARTES" podrán celebrar hasta tres minutas de trabajo con la finalidad de resolver las controversias que se susciten, debiendo hacer del conocimiento de estos eventos a la Secretaría de Finanzas y Administración o al área financiera respectiva y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán para el seguimiento respectivo.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Una vez agotado el procedimiento para resolver controversias aquí estipulado y en el supuesto de que persista el conflicto derivado de la ejecución de los trabajos y en el caso de conflicto por interpretación y cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES"** acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y una vez explicado el alcance y valor del presente contrato se firma en la ciudad de Morelia, Michoacán, al 29 de septiembre de 2025, iniciando con este acto su vigencia y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, según corresponda.

POR **"LOS SSM":**

DR. ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

ARQ. BENJAMIN GARCIA RUELAS
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN E
INFRAESTRUCTURA EN SALUD

L.A. ELOÍNA SUSANA DÍAZ BÉJAR
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

POR **"EL CONTRATISTA":**

EMPRESA
OBTERRA, S.A. DE C.V.
ING. GILDARDO PADILLA MARTÍNEZ
ADMINISTRADOR UNICO